

CIRCULAR No. 669

FECHA: 29 de Diciembre de 2022

PARA: Notarios del País.

DE: Superintendente Delegada para el Notariado

ASUNTO: Informe Estadístico Notarial año 2023.

Respetados Señores Notarios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.7 del Decreto 1069 de 2015, que al tenor dispone:

“[d]entro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Cuenta Especial del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior”.

A su vez, el artículo 123 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.8 del Decreto 1069 de 2015, que estableció que:

“[e]l notario enviará mensualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta Especial del Notariado informe sobre el número de escrituras autorizadas por él en el mes inmediatamente anterior. Además, a la Superintendencia las cuentas de ingresos y egresos dentro del mismo término”.

A su vez, el artículo 124 ídem compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, señala que el no cumplimiento oportuno de las obligaciones del Notario para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta

Especial de Notariado, en lo relacionado con aportes, recaudos e informes de escrituración, acarreará, el no pago del subsidio notarial.

Adicionalmente, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, mediante el Acuerdo No. 01 de 2021, ratificó en el artículo 4º, respecto de las obligaciones de los notarios para acceder a los subsidios lo siguiente:

“[p]ara el pago de cualquiera de los subsidios a que se refiere el presente acuerdo, los notarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 Y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, o los que hagan sus veces, de conformidad con las que sobre el particular fije la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Asimismo, el artículo segundo de la Resolución 03679 de 2021 expedida por esta Superintendencia, en línea con la normatividad previamente referida, reiteró que el Informe Estadístico Notarial deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, por parte de todos los Notarios del país.

Teniendo en cuenta la normatividad descrita, y siendo claro el término legal dispuesto en ella, desde la Superintendencia Delegada para el Notariado se ha advertido la necesidad de requerir apoyo del notariado para el envío de la información a que se hace referencia, de ser posible, en un menor tiempo; lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades que se derivan al interior de la Entidad para la conciliación de la información contenida en el informe estadístico notarial y el correspondiente pago de los subsidios notariales; toda vez que los trámites administrativos tales como: Consolidación de la información reportada, revisión de la documentación allegada, solicitudes de corrección que corresponda, validación y cargue de información en el sistema SIN, sesiones del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales y actos preparativos de la liquidación de subsidios, entre otros, que demandan actividades y tiempos al interior del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales de esta Superintendencia e impiden el pago oportuno del subsidio dentro del mismo mes.

Así las cosas, con miras a evitar tardanzas en los trámites administrativos que se derivan de la presentación del Informe Estadístico Notarial, esta Superintendencia Delegada para el Notariado convoca a los Notarios del país para que en virtud del

principio de colaboración, en lo posible, se tengan como fechas máximas para la presentación de los respectivos Informes Estadísticos Notariales (con sus soportes correspondientes), las siguientes, teniendo presente que los informes se presentan mes vencido, así:

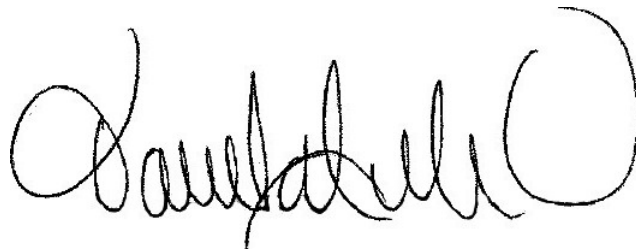
NOTARÍAS SUBSIDIADAS	
INFORME ESTADÍSTICO NOTARIAL MES Y AÑO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
DICIEMBRE DE 2022	10/01/2023
ENERO DE 2023	07/02/2023
FEBRERO DE 2023	07/03/2023
MARZO DE 2023	11/04/2023
ABRIL DE 2023	08/05/2023
MAYO DE 2023	07/06/2023
JUNIO DE 2023	10/07/2023
JULIO DE 2023	08/08/2023
AGOSTO DE 2023	07/09/2023
SEPTIEMBRE DE 2023	06/10/2023
OCTUBRE DE 2023	08/11/2023
NOVIEMBRE DE 2023	07/12/2023

NOTARÍAS NO SUBSIDIADAS	
INFORME ESTADÍSTICO NOTARIAL MES Y AÑO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN
DICIEMBRE DE 2022	13/01/2023
ENERO DE 2023	13/02/2023
FEBRERO DE 2023	13/03/2023
MARZO DE 2023	14/04/2023
ABRIL DE 2023	12/05/2023
MAYO DE 2023	14/06/2023
JUNIO DE 2023	14/07/2023
JULIO DE 2023	14/08/2023
AGOSTO DE 2023	14/09/2023
SEPTIEMBRE DE 2023	13/10/2023
OCTUBRE DE 2023	14/11/2023
NOVIEMBRE DE 2023	14/12/2023

Es importante reiterar, que la colaboración que se requiere del Notariado Colombiano para la remisión del Informe Estadístico Notarial, es un ajuste al interior de los trámites que se llevan a cabo dentro del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales de la Entidad, para lograr cumplir con la conciliación de la información y los pagos de los subsidios en términos más oportunos; sin que ello desconozca el término de presentación del Informe Estadístico Notarial que permite la Ley.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración, seguros de que la atención de las fechas precedentes permitirá una gestión más oportuna y, en consecuencia, podría materializarse en el pago del subsidio correspondiente dentro de la nómina del mismo mes, y la conciliación de la información dentro del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.

Cordial Saludo,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Revisó: JOSE DANIEL JUTINICO RODRÍGUEZ, Coordinador Grupo Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.
Proyectó: Juan Chamorro / GRASN.